

Bogotá D.C., junio 30 de 2021.-

Señor:

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA

E. S. D.

REF: EXCEPCIONES PREVIAS A DEMANDA DE EXPROPIACIÓN

PREDIO: 6EIB0268

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)

DEMANDADOS: JUANA ISABEL DEL CASTILLO JARABA Y FINAGRO

RADICADO: 2021-00020

HUGO ALFONSO ATENCIA VILLARREAL, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado al pie de mi firma, en ejercicio del mandato judicial que para los presentes efectos me otorgado la señora **JUANA ISABEL DEL CASTILLO JARABA**, persona mayor de edad, de esta vecindad e identificada con C.C. No.26.929.109, en su condición de demandada, dentro de la oportunidad legal, a usted con todo respeto concurro, a fin de presentar las siguientes

EXCEPCIONES PREVIAS:

1ª) FALTA DE COMPETENCIA.- (Art.100 #1º)

El suscrito considera que el señor Juez del Circuito de Plano Magdalena, carece de competencia para conocer del presente, tal como se colige del numeral 10º del Artículo 28 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que el inciso 2º del numeral 9º del artículo 28, también estipula que “...cuando una parte esté conformada por la nación y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquella”; podemos decir que resulta claramente visible que la competencia para el presente asunto la tiene el Circuito de Bogotá, que es la ciudad en donde tienen su domicilio principal tanto el ente nacional demandante (ANI), como el ente Nacional demandado (FINAGRO); es de gran relevancia, que otra de las partes en litigio resultó ser El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, en adelante FINAGRO, que es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Así las cosas, tenemos que por mucho que la parte demandante aduzca **renunciar al fuero subjetivo**, no tiene ningún efecto esta renuncia, para relevar la competencia natural que nos trae el Artículo 28 en su numeral 10º, dado que si en gracias de discusión aceptáramos que esta renuncia resulta procedente, sería menester que también **FINAGRO** renunciara al fuero en comento, para que así procediese la competencia del señor Juez del Circuito de Plato Magdalena.

Claro es el artículo 29 del C. G.del proceso, cuando nos dice: “Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes”...

De esta norma se colige que no basta con tener en cuenta solo la calidad de la parte demandante, sino que también prevalece la calidad de la parte demandada; en nuestro caso, dos de las partes en litigio (parte y contraparte) resultan ser entidades territoriales del orden Nacional.

2

Dan más fuerza las consideraciones anteriores, la sentencia C-531-96 de la H. Corte Constitucional, establece que el competente para tramitar el **proceso** expropiatorio en estos casos y para resolver sobre la **expropiación** es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como en reciente sentencia del 9 de junio de 2020, la Sala Unitaria de Decisión Civil, el H. Tribunal de Montería, EXPEDIENTE N° 23 660 31 03 001 2017 00147 01. M-P- CRUZ ANTONIO YANEZ ARRIETA, en donde funge como demandante la misma entidad que es parte demandante en el presente proceso, (ANI), determinó: “...lo pertinente es remitir el asunto al juez que se estima competente, que en este caso es el Juez Civil del Circuito de Bogotá, pues es el lugar de domicilio de la ANI...”

De lo anterior se extrae que aún existiendo esta dualidad de criterios, se apunta a que de todas formas **la competencia para esta clase de procesos se encuentra en Bogotá.**

De esta forma doy por sustentada esta excepción de falta de competencia, la cual pruebo con las normas y jurisprudencia citadas en esta excepción.

2º) INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE.- (Art.100 #4º)

Es palpable, que el señor **RAFAEL ANTONIO DIAZGRANADOS AMARIS**, en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, otorgó poder al abogado **CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO**, para efectos de presentar el presente Proceso Declarativo de Expropiación contra mi mandante, la señora **JUANA DEL CASTILLO JARABA** y contra **FINAGRO**.

Pero resulta ser, que en el respectivo mandato, este señor manifiesta que obra en ejercicio de las funciones que le fueron asignadas mediante el **manual específico de funciones**, adoptado por Resolución 1069 del 15 de julio de 2019. En ningún momento dice que obra en representación legal de la empresa, lo cual motivó que nos diéramos la tarea de investigar al respecto y en primer lugar nos remitimos a la Resolución de nombramiento y al acta de posesión, aportados por el mismo apoderado de la parte demandante, junto con la demanda principal, y encontramos que el señor **RAFAEL ANTONIO DIAZGRANADOS AMARIS**, funge como **EXPERTO Código: G3 Grado: 08**, nivel Asesor.

Así las cosas, y en virtud de que con la demanda no se aportó la facultad para representar judicialmente a la **ANI**, ni para delegar esta representación en profesionales del derecho, ahondamos en el asunto, y encontramos el **manual específico de funciones**, aludido, y luego de revisarlo minuciosamente, nos percatamos de que no es cierto que al señor **RAFAEL ANTONIO DIAZGRANADOS AMARIS**, en su condición de **EXPERTO Código: G3 Grado: 08**, se le haya atribuido la facultad de representar legalmente a la **ANI**, ni mucho menos de designar apoderados judiciales para tales fines.

Así las cosas, indefectible e inequívocamente podemos concluir, que, para el presente Proceso Declarativo de Expropiación contra mi mandante, la señora **JUANA DEL CASTILLO JARABA** y contra **FINAGRO**, radicado bajo el **No. 2021-00020**, en el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Plato Magdalena**, opera la **indebida representación del demandante**.

PRUEBAS DE ESTA EXCEPCIÓN:

A) A continuación, presento a su señoría las funciones del indebido poderdante, las cuales extraje de la página de internet de la ANI, para que se verifique la ausencia de la facultad de representar legalmente o de delegar esta representación:

**MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Junio de 2019
(Resolución 1069 del 15 de julio de 2019)**

Páginas 22 y 23.- MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES I.
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO Nivel: ASESOR

Denominación del Empleo: **EXPERTO Código: G3 Grado: 08**

Número de cargos: 14 -

Dependencia: Despacho del Presidente de la Agencia Cargo del Jefe Inmediato: Presidente de Agencia II.

ÁREA FUNCIONAL: Despacho del Presidente de la Agencia III.

PROPÓSITO PRINCIPAL Formular, implementar y evaluar los proyectos y programas de infraestructura de transporte o gestión administrativa que le sean asignados y emitir los conceptos técnicos que le sean solicitados, de acuerdo con los procesos establecidos, con el fin de contribuir al cumplimiento de las metas institucionales.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES:

1. Formular, desarrollar y hacer seguimiento a los proyectos y programas de infraestructura de transporte o gestión administrativa que le sean asignados, de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional.
2. Orientar y aportar conceptos técnicos a las diferentes áreas de la Entidad que lo requieran en la formulación, ejecución y control de los proyectos y programas que adelanten, a fin de optimizar su gestión.
3. Diseñar y desarrollar estudios e investigaciones tendientes a introducir o mejorar los planes, proyectos y programas de infraestructura de transporte o gestión administrativa y a identificar procesos de modernización y tecnificación para incrementar la competitividad y productividad de la misma.
4. Emitir conceptos técnicos que le sean solicitados sobre los proyectos de infraestructura de transporte o gestión administrativa, promoviendo la aplicación de las normas y directrices vigentes en el contexto de la Entidad.
5. Formular y hacer seguimiento a propuestas encaminadas a promover el logro de los objetivos estratégicos de la Entidad.
6. Elaborar los documentos e informes que le sean solicitados para ser presentados al Presidente de la Agencia o al jefe de la dependencia.
7. Asesorar al Presidente de la Agencia y hacer seguimiento en coordinación con las Vicepresidencias al desarrollo de los procesos de la Entidad, con el fin de contribuir al cumplimiento de las metas establecidas.
8. Asesorar y acompañar al Presidente, cuando éste lo requiera, en el desarrollo de las relaciones con los representantes de la sociedad civil, las partes interesadas y los organismos de control.
9. Aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionados con la adopción, la ejecución y el control de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia.

10. Absolver las consultas técnicas y elaborar las respuestas a los derechos de petición y demás solicitudes que le sean asignadas, según los plazos establecidos en las normas vigentes.

11. Asistir y participar en reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.

12. Atender y aplicar las normas y procedimientos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

13. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del cargo.

B) Sírvase señor Juez, oficiar a la **ANI**, a efectos de que certifique las funciones específicas del señor **RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS**, quien funge como **EXPERTO Código: G3 Grado: 08**.

De esta forma doy por sustentada esta excepción de Indebida representación del demandante.

3ª) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.- (Art.100 #5°)

El Art.84 del C.G. del P. dice que a la demanda debe acompañarse:

...2°) La prueba de la calidad en que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

Sin mayores elucubraciones se tiene que el otorgante y el apoderado de la parte demandante, no aportaron la prueba de la calidad de representación legal ni de la facultad para otorgar mandato judicial en nombre de la ANI, que se requería para que existiera la legitimidad, para actuar dentro del presente asunto. Por lo tanto al no satisfacer el numeral segundo del artículo 84 en mención, la demanda ha de reputarse inepta por falta de ese requisito formal.

Como prueba de esta excepción, revísese el mandato judicial cuestionado y el Manual Específico de Funciones, transcrito en la excepción anterior.

4ª) NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE ACTUE EL DEMANDANTE.- (Art.100 #6°)

Se relaciona también con el artículo 84 del C.G. del P, que dice que debe probarse la calidad con que se actúa en el proceso.

La parte demandante no acreditó su calidad de legítimo representante legal o autorizado para conferir mandato judicial en nombre de la **ANI**, y por ello adolece de la calidad que le exige la norma; por el contrario en nuestra respuesta y excepciones se está probando que al otorgante de mandato judicial, en nombre de la **ANI**, no le asiste la calidad de representante legal y por ello ha de prosperar esta excepción.

Como prueba de esta excepción, revísese el mandato judicial cuestionado y el Manual Específico de Funciones, transcrito en la excepción anterior.

PETICIONES:

1ª) Sírvase decretar probada todas y cada una de las excepciones aquí propuestas.

2ª) Consecuencialmente sírvase ordenar la terminación de este proceso con el respectivo archivo del expediente.

3a) En caso de observarse la posible incursión en un tipo penal, derivada del actuar ilegítimo del poderdante, sírvase compulsar copias a la Fiscalía General de la República, para la respectiva investigación.

4a) Sírvase condenar en costa a la parte demandante.

DERECHO:

Artículo 100 C. G. del Proceso.

NOTIFICACIONES:

Parte demandante:

YUMA CONCESIONARIA, Av. Carrera 15 #100-89 Oficina 201 Bogotá.

Apoderado parte demandante:

Carrera 17 No.150-52 Of 301 Bogotá. Mail: gest.pred@gmail.com
carlospuerto@mpmabogados.com.

Parte demandada:

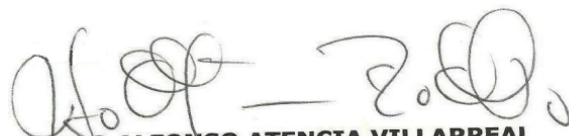
Finca "Primavera", abscisa inicial PR024+028,42(1) abscisa final PR034+401.00(D), vereda "Apure" Jurisdicción del municipio de Plato Magdalena.

Apoderado parte demandada:

En la secretaria de su despacho o a través de mi correo electrónico huatevi@hotmail.com

Señor Juez,

Atentamente,



HUGO ALFONSO ATENCIA VILLARREAL
C. C. No. 9.134.387 de Magangué (Bolívar)
T. P. No. 52.957 del C. S de la J.